

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
PERSONALES ESPECIALIZADOS QUE INDICA
CON EDUARDO WALKER Y COMPAÑÍA LTDA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 54

SANTIAGO, 02 JUL 2010

VISTOS:

Las facultades que me confieren el Decreto Ley N° 3.538, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros y el Decreto N° 330, de 2010, del Ministerio de Hacienda; lo dispuesto en Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 8° letra d) de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; los artículos 10° número 7, letra j) y 107 del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; la Ley N° 20.407 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2010; y teniendo presente lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

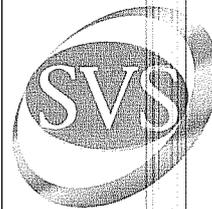
CONSIDERANDO:

a) Que el análisis del modelo actual de evaluación del riesgo de reinversión en aseguradoras con pasivos de rentas vitalicias constituye un proyecto de importancia para este Servicio debido a la gravitación del sistema previsional en su fase pasiva, a través del pago de las pensiones por las compañías de seguros de vida a los rentistas vitalicios y a la garantía estatal involucrada respaldando dichos pagos.

b) Que con la finalidad de obtener herramientas que permitan desarrollar de la mejor manera su función fiscalizadora, la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), requiere contratar un análisis del modelo actual de evaluación del riesgo de reinversión en aseguradoras con pasivos por rentas vitalicias, lo cual se relaciona con la Circular N° 1512 y el Análisis de suficiencia de activos o "TSA" señalada en la Norma de Carácter General N° 209.

c) Que el estudio antes aludido, el cual se ha denominado "Riesgo de la Rentas Vitalicias: Valorización Vía Derechos Contingentes", permitirá a esta Institución Fiscalizadora evaluar si la actual normativa está recogiendo adecuadamente el riesgo de reinversión, que es el principal riesgo que enfrentan las compañías de seguros que venden rentas vitalicias.

d) Que por las características especiales del estudio antes mencionado, éste requiere para su elaboración un alto grado de trabajo intelectual y especialización en teoría financiera, de manera que se necesita que los servicios sean prestados por expertos en el área, que posean al respecto habilidades muy específicas y conocimientos acabados y demostrables.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

e) Que no existe en la actualidad dentro de la superintendencia personal que posea las competencias específicas requeridas para desarrollar el estudio requerido.

f) La Sociedad "Eduardo Walker y Compañía Limitada", mantiene como parte integrante de su grupo de investigadores a los señores Eduardo Walker y Jaime Casassus, Ph. D. en Business Administration y en Finanzas respectivamente, de connotada trayectoria en el área, a quienes, previo examen de su idoneidad técnica, y a la luz de los antecedentes que se acompañan a esta Resolución, la Superintendencia de Valores y Seguros ha identificado como los profesionales más indicados para desarrollar este servicio; toda vez que gozan de comprobada experiencia técnica para la ejecución exitosa del servicio requerido.

g) El informe de fecha 1° de julio de 2010, del Sr. Intendente de Seguros, del cual se desprende que el estudio requerido tiene la naturaleza de servicios personales especializados y en el que se pronuncia sobre la idoneidad técnica de los investigadores individualizados en la letra anterior.

h) La propuesta de estudio presentado en el mes de mayo de 2010, por la empresa "Eduardo Walker y Compañía Limitada".

i) La autorización presupuestaria de fecha 2 de julio de 2010, emanada del Jefe del Departamento de Presupuesto.

j) La ficha de solicitud de Productos o Servicios de fecha 30 de junio de 2010, suscrita por el Intendente de Seguros.

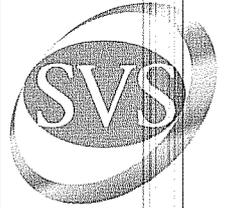
k) Que realizadas las búsquedas correspondientes se ha podido verificar que el servicio requerido no se encuentra en el catálogo electrónico del portal www.mercadopublico.cl.

l) Lo dispuesto en el artículo 10 N° 7, letra j) del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, que establece que procede el trato o contratación directa cuando "se trate de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 107", causal que se configura en la especie, tal como se desprende de los antecedentes señalados en las letras anteriores.

m) Que mediante Resolución 004, de 2010, se autorizó la contratación directa objeto de este acto administrativo, sin embargo ésta no fue completamente tramitada en su oportunidad, lo que hace necesario dictar una nueva Resolución, conforme a la normativa vigente, a fin de evitar los vicios en la contratación.

R E S U E L V O:

1° Autorícese con esta fecha la contratación directa con la empresa "**Eduardo Walker y Compañía Limitada**", RUT **78.269.850-8**, para la prestación del servicio consistente en la elaboración del estudio denominado "Riesgo de la Rentas Vitalicias: Valorización Vía Derechos Contingentes", para la Superintendencia de Valores y Seguros, conforme a los términos de referencia que se acompañan y que se entienden formar parte integrante de la presente Resolución.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

2° El monto total de la contratación que por esta Resolución se autoriza asciende a \$ **20.000.000** (veinte millones de pesos) incluido impuestos si correspondiere, pagadero conforme a lo establecido en los términos de referencia antes citados.

3° Impútese, el gasto que irrogue la contratación que por esta Resolución se aprueba, al Subtítulo 22, Ítem 11, Asignación 001, del presupuesto vigente de esta Superintendencia.

4° Publíquese la presente Resolución Exenta en el portal www.mercadopublico.cl a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° inciso 4° de la ley N° 19.886.

5° Déjese sin efecto la Resolución N° 004, de 2010.

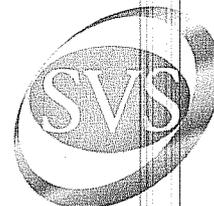
ANÓTESE, ARCHÍVESE Y COMUNIQUESE


FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE



Distribución:
Intendencia de Seguros
Departamento Servicios Generales
Departamento de Presupuesto


OIMM/RLO/INTM/RCP



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**APRUEBA CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS CON EDUARDO WALKER Y
COMPAÑÍA LTDA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

6 6

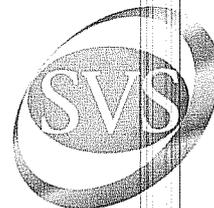
SANTIAGO, 13 JUL 2010

VISTOS:

Las facultades que me confieren el Decreto Ley N° 3.538, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros y el Decreto N° 330, de 2010, del Ministerio de Hacienda; lo dispuesto en Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 8° letra g) de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; los artículos 10° número 7, letra m) y 107 del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; la Ley N° 20.407 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2010; y teniendo presente lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que con la finalidad de obtener herramientas que permitan desarrollar de la mejor manera su función fiscalizadora, la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), requiere contratar el desarrollo de un análisis del modelo actual de evaluación del riesgo de reinversión en aseguradoras con pasivos por rentas vitalicias, lo cual se relaciona con la Circular N° 1512 y el Análisis de suficiencia de activos o "TSA" señalada en la Norma de Carácter General N° 209.
2. Que por la relevancia y las características especiales del servicio requerido, se requiere que éste sea prestado por expertos en el área financiera que posean al respecto habilidades muy específicas y conocimientos acabados y demostrables; razón por la cual, mediante Resolución Exenta N° 54, de 2010 se aprobó la contratación directa del estudio "Riesgos de las Rentas Vitalicias: Valorización Vía Derechos Contingentes", con la sociedad Eduardo Walker y Compañía Limitada, tomando en especial consideración el equipo de investigadores que desarrollará el servicio personal especializado a contratar.
3. La autorización presupuestaria de fecha 2 de julio de 2010, emanada del Jefe del Departamento de Presupuesto.
4. Lo dispuesto en el artículo 10 N° 7, letra m) del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, que establece que procede el trato o contratación directa cuando "se trate de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

RESUELVO:

1. **APRÚEBESE** el contrato de prestación de servicios para el estudio "Riesgos de las Rentas Vitalicias: Valorización Vía Derechos Contingentes celebrado con fecha 9 de julio de 2010, entre la Superintendencia de Valores y Seguros, y Eduardo Walker y Compañía Limitada.
2. El contrato que en este acto se aprueba tiene un valor total de \$20.000.000 (veinte millones de pesos), pagaderos conforme a los hitos de pago estipulados en el contrato.
3. Impútese, el gasto que irroge la contratación que por esta Resolución se aprueba, al Subtítulo 22, Ítem 11, Asignación 001, del presupuesto vigente de esta Superintendencia.
4. El contrato que se aprueba por la presente resolución formará parte integrante de ésta.

ANÓTESE, ARCHÍVESE Y COMUNÍQUESE.

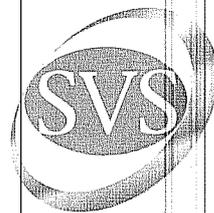

FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE



Distribución:

Intendencia de Seguros
Departamento Servicios Generales
Departamento de Presupuesto


OMM/RLO/NTM/PCP



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

ESTUDIO “RIESGOS DE LAS RENTAS VITALICIAS: VALORIZACION VIA DERECHOS CONTINGENTES”

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
Y
EDUARDO WALKER Y COMPAÑÍA LIMITADA.**

En Santiago, a 9 de julio de 2010, entre la Superintendencia de Valores y Seguros, RUT: 60.810.000-8, institución pública fiscalizadora, representada por su Superintendente, Fernando Rafael Coloma Correa, RUT. 6.598.134-3, ambos domiciliados en calle Avenida Libertador Bernardo O’Higgins 1449 piso 12, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también denominada “SVS”, y la sociedad “Eduardo Walker y Compañía Limitada”, del giro La prestación de servicios de asesoría económica, financiera, contable y de administración de empresas, RUT 78.296.850-8, representada por don Eduardo Walker Hitschfeld, RUT. 7.081.242-2, ambos domiciliados calle San Vicente Ferrer N° 2550, de la comuna de Las condes, en adelante también denominada “El Prestador”; se ha convenido lo siguiente:

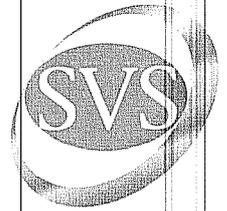
PRIMERO: Antecedentes.

La Superintendencia de Valores y Seguros, tiene por objeto la superior fiscalización de las actividades y entidades que participan de los Mercados de Valores y de Seguros en Chile. Para el adecuado cumplimiento de estos fines institucionales, requiere contratar un análisis del modelo actual de evaluación del riesgo de reinversión en aseguradoras con pasivos por rentas vitalicias, lo cual se relaciona con la Circular N° 1512 y el Análisis de suficiencia de activos o “TSA” señalada en la Norma de Carácter General N° 209.

La Sociedad “Eduardo Walker y Compañía Limitada”, tiene como parte integrante de su grupo de investigadores a los señores Eduardo Walker y Jaime Casassus, ambos Ph. D., en Business Administration y en Finanzas respectivamente, de connotada trayectoria en el área requerida, a quienes, previo examen de su idoneidad técnica, la Superintendencia ha identificado como los profesionales más indicados para desarrollar este servicio profesional especializado.

En virtud de lo antes mencionado, mediante Resolución 54, de 2 de julio de 2010, se autorizó el trato directo para la contratación del estudio objeto de este contrato con la empresa “Eduardo Walker y Compañía Limitada, en base a los términos de referencia que se acompañaron en su oportunidad.

Av. Libertador Bernardo
O’Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

SEGUNDO: Objeto Del Contrato.

Por el presente contrato, la SVS encomienda a "El prestador" la realización del estudio denominado "**Riesgo de las Rentas Vitalicias: Valorización Vía Derechos Contingentes**", que deberá contemplar los siguientes puntos:

1. Análisis del modelo actual de regulación del riesgo de reinversión en aseguradoras con pasivos por rentas vitalicias, específicamente las normas de calce (Circular N° 1512) y del TSA (NCG N° 209), así como propuestas de mejora sobre ellas.
2. Conceptualización y metodología de valorización de algunos de los riesgos implícitos que causarían el no-pago en el caso de las Compañías de Seguros de Vida (CSV) con pasivos por rentas vitalicias
3. Análisis por CSV de los niveles de riesgo implícitos en sus rentas vitalicias a precios de mercado, sobre la base de información disponible acerca de sus carteras y de parámetros de mercado que puedan estimarse.

El Prestador deberá entregar a la SVS los siguientes productos finales, provenientes del estudio que realice:

a) Un informe de avance que contenga los análisis, metodología y propuestas de mejoras, que cubran los aspectos puntualizados en los números 1 y 2 del párrafo primero de esta cláusula.

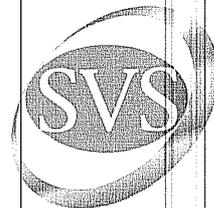
b) Un informe final que contenga los análisis, metodología y propuestas de mejoras, que cubran los aspectos puntualizados en los números 1, 2 y 3 del párrafo primero de esta cláusula.

c) Una capacitación al personal de la SVS, de al menos 4 horas, a objeto de comprender los detalles del estudio realizado y de las conclusiones y propuestas de mejoras del consultor. Esta deberá ser coordinada oportunamente con la SVS y desarrollada dentro del plazo de 30 días contados desde la entrega del informe final por parte de El Prestador.

El Prestador se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional.

La SVS será propietaria de los estudios e informes definidos en este contrato y realizados en virtud de éste por El Prestador, los que podrán utilizarse libremente para los fines propios de la SVS.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

TERCERO: Investigadores.

Por las particularidades propias del servicio contratado, que requiere de la intervención de profesionales expertos en la materia, y dado las características específicas del estudio encomendado, éste deberá ser realizado única y exclusivamente por los señores Eduardo Walker y Jaime Casassus, quienes han sido considerados por la SVS como los profesionales más aptos para desarrollarlo. Cualquier modificación respecto de los intervinientes en el estudio dará lugar al término inmediato del presente contrato sin derecho a indemnización alguna para "El Prestador".

CUARTO: Hitos de pago.

"El Prestador" deberá entregar a la SVS los siguientes productos que se detallan, en las fechas que se especifican a continuación:

- 1.- En el mes de Septiembre del 2010, deberá entregarse a la SVS el informe de avance señalado en la letra a) del párrafo segundo de la cláusula segunda.
- 2.- En el mes de Noviembre del 2010: deberá entregarse a la SVS el informe final señalado en la letra b) del párrafo segundo de la cláusula segunda que contendrá el estudio encomendado. Posteriormente deberá realizarse la capacitación señalada en la letra c) del párrafo segundo de la cláusula segunda.

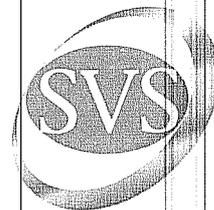
Los informes señalados deberán ser entregados en las dependencias de la Superintendencia de Valores y Seguros, dirigidos al Intendente de Seguros, quien deberá certificar la recepción conforme de éstos o designará a alguien para dichos efectos.

Los productos recién mencionados, constituirán la base para los pagos que deberán efectuarse conforme a lo indicado en la cláusula siguiente.

QUINTO: Precio y Forma de pago.

El precio total del contrato asciende a la suma de \$ 20.000.000.- (veinte millones de pesos), incluido impuestos, si correspondieren, que se pagarán en dos cuotas, conforme a lo que se detalla a continuación:

- La suma de \$8.000.000, incluidos impuestos, si correspondieren, que será enterada una vez certificada por el Intendente de Seguros, o a quien este designe, la recepción conforme del informe de avance del estudio señalado en el número 1 de la cláusula cuarta.
- La suma de \$12.000.000, incluidos impuestos, si correspondieren, que será enterada una vez certificada por el Intendente de Seguros, o a quien éste



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

designe, la recepción conforme del informe final del estudio y realizada la capacitación señalada en el número 2 de la cláusula cuarta.

Los pagos se efectuarán dentro de un plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha en que El Prestador haga entrega de la factura correspondiente a cada hito en el Departamento de Servicios Generales de la SVS.

SEXTO: Multas.

La Superintendencia, podrá multar a "Eduardo Walker y Compañía Limitada", durante la vigencia del contrato, por un monto equivalente al 0,1% del valor total del contrato (impuestos incluidos) por cada día de incumplimiento en la entrega de los informes comprometidos.

El tope de aplicación de la multa será de un 10% del valor total del contrato (impuestos incluidos).

Estas multas no se aplicarán cuando el motivo de los retrasos no sea de la responsabilidad del contratado, lo cual deberá ser acreditado por éste.

La multa se aplicará por acto administrativo fundado de la Superintendencia, previo informe del Jefe del Departamento de Servicios Generales que indicará el monto a descontar por concepto de multa. La resolución sancionadora será notificada mediante comunicación escrita al contratante, al día subsiguiente de evacuado el informe.

Las multas indicadas, serán descontadas del pago correspondiente al mes siguiente de ocurrida la causal de aplicación de éstas.

Dicho informe debe contener:

- 1.- Identificación de la empresa.
- 2.- N° de Orden de Compra.
- 3.- Responsable por parte de la empresa.
- 4.- Fecha del incumplimiento por parte de la empresa.
- 5.- Descripción del incumplimiento y documentación que lo respalda.
- 6.- Monto de la multa.
- 7.- Factura correspondiente en la cual se realizará el descuento generado por la aplicación de la multa.
- 8.- Firma del Jefe del Departamento de Servicios Generales y V°B° de Intendente de Seguros o quién designe para dichos efectos.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

SEPTIMO: Deber de Reserva.

Los investigadores que participen en la realización del estudio, deberán comprometerse a guardar la más estricta reserva respecto de todos los antecedentes y documentos de las personas sujetas a fiscalización de la SVS a los que tengan acceso con motivo del servicio, así como de cualquier otro antecedente, información, circunstancia o hecho de que tome conocimiento a través de esta asesoría.

OCTAVO: Cesión y Subcontratación.

"Eduardo Walker y Compañía Limitada", no podrá en ningún caso, ceder, transferir, aportar o subcontratar el contrato celebrado con la Superintendencia de Valores y Seguros o realizar a su respecto cualquier acto jurídico o negociación que signifique que el mismo, sea ejecutado por un titular diferente del adjudicatario o de los investigadores señalados en la cláusula tercera, salvo que una norma legal especial permita la cesión de derechos y obligaciones.

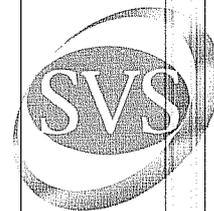
La infracción a esta obligación dará lugar al término inmediato del contrato y al cobro de las multas correspondientes, sin derecho a indemnización alguna.

NOVENO: Término Anticipado del contrato.

El presente contrato terminará anticipadamente en virtud de las siguientes causales:

- 1.-Si a juicio de la Superintendencia de Valores y Seguros, el adjudicatario no está ejecutando el contrato de acuerdo a lo establecido en éste y en los presentes Términos de Referencia.
- 2.-Si el contratante incurre en tres faltas de las obligaciones estipuladas.
- 3.-Por multas reiteradas en los términos de la cláusula cuatro.
- 4.-Entrega, por parte del Contratado, de antecedentes falsos durante el proceso de adjudicación.
- 5.-Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- 6.-Incumplimiento del deber de reserva establecido en la cláusula siete.
- 7.-Cambio en el equipo investigador contenido de acuerdo a los términos de la cláusula seis.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1439
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

Asimismo, podrá terminarse anticipadamente el contrato por las siguientes causales, que no significan incumplimiento del contratado:

- 1.-Resciliación o mutuo acuerdo de los contratantes.
- 2.-Si el contratado se encuentra en estado de notoria insolvencia o es declarado en quiebra, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del Contrato.
- 3.-Por caso fortuito o fuerza mayor.

En ambos casos el término anticipado del contrato, será dispuesto por la Superintendencia a través de una resolución fundada, previo informe del Intendente de Seguros. La resolución deberá informar los hechos o situaciones constitutivas de la causal del término anticipado del contrato, y será publicada en el portal www.mercadopublico.cl.

Luego se efectuará la notificación de término anticipado de contrato, sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

DECIMO: Publicación de resultados del estudio.

El Prestador podrá publicar total o parcialmente los resultados del estudio encomendado, previa autorización expresa y por escrito de la SVS.

UNDECIMO: Vigencia.

El contrato entrará en vigencia a contar de la total tramitación de su resolución aprobatoria y se mantendrá vigente hasta la completa prestación del servicio contratado.

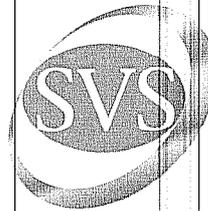
DUODÉCIMO: Jurisdicción y Competencia.

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO TERCERO: Copias.

El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de la empresa y dos en poder de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1419
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4100
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

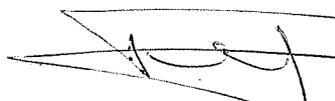


SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

DECIMO CUARTO: Personerías.

La personería de don Fernando Rafael Coloma Correa, para representar a la Superintendencia de Valores y Seguros consta en el Decreto Ley N° 3.538, de 1980 y en el Decreto N° 330, de 2010, del Ministerio de Hacienda; la personería de don Eduardo Walker Hitschfeld para representar a "Eduardo Walker y Compañía Limitada" consta en escritura pública de fecha 7 de julio de 1992, otorgada ante el notario público don Álvaro Bianchi Rosas.


EDUARDO WALKER HITSCHFELD
REPRESENTANTE LEGAL
EDUARDO WALKER Y CIA LTDA


FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 410
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl